Trelew, de marzo de 2017. ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

-- I.- Que por sentencia de ref. 37 y vta. se mandó llevar adelante la ejecución fiscal promovida por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut contra “J. B. S.A.”, por la suma de $ 7.072,68, con mas sus intereses y las costas del proceso. Asimismo, se fijaron los honorarios de los Dres. R. G. W. y M. A. M., por sus labores desarrolladas en la primera etapa del proceso, en conjunto, en un 5% del monto del mismo, con más el IVA, en caso de corresponder.--- Contra esa decisión se alzó a ref. 40 el Dr. W., sosteniendo que por la regla del artículo 9, segundo párrafo, de la Ley XIII- Nº 4, corresponde que se regulen los honorarios al Dr. M. y su parte en proporción a la importancia jurídica de la actuación y la labor desarrollada por cada uno.---------- --- II.- Así planteado el caso, corresponde determinar las actuaciones que cada letrado ha realizado en el expediente a fines de establecer su participación sucesiva para la regulación de honorarios correspondiente por la primera etapa del proceso de autos, en función de los arts. 9 y 39 de la Ley XIII- Nº 4.---------- En este sentido debe procurarse “una correcta evaluación del significado y la trascendencia del trabajo de cada uno, desde el punto de vista profesional y del derecho, antes que a una mera división aritmética o mecánica del honorario” (Ure, Carlos E. y Finkelberg, Oscar G.; “Honorarios de los profesionales del derecho”, Ed. Abeledo Perrot , 2da. ed., Buenos Aires, 2009, p.159). ---------- De autos resulta que el Dr. W. presentó demanda ejecutiva a fs. 10/vta., confeccionó el oficio de fs. 12, el cual tuvo el resultado favorable que consta a fs. 17/17bis, y el Mandamiento de intimación de pago y citación de remate de ref. 22/24, el que no fue diligenciado según constancia de ref. 25. Por su parte, el Dr. M. se presentó a fs. 15, confeccionó el nuevo mandamiento de pago y citación de remate de ref. 31/33, el que fue diligenciado conforme surge de ref. 34, y a ref. 35 solicitó que se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el art. 41 C.P.C.C. respecto al demandado y se dicte sentencia ordenando llevar adelante la presente ejecución.---------- En vista de ello y considerando los actos efectivamente realizados por cada uno de los letrados, corresponde distribuir los honorarios totales -que ascienden al 5% del monto del proceso, con más el impuesto al valor agregado si correspondiere- en un 2% a favor del Dr. R. G. W. y un 3% a favor del Dr. M. A. M., en consideración de la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la primera etapa del proceso, naturaleza y complejidad del mismo, resultado y mérito de la labor profesional, según las pautas que surgen de los arts. 5 y 9, segundo párrafo, de la Ley XIII- Nº 4.----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew; **RESUELVE**:----------

- Modificar parcialmente la resolución de ref. 37 y vta. y determinar los honorarios profesionales del Dr. R. G. W. en un 2% y los del Dr. M. A. M. en un 3% del monto del proceso, con más el impuesto al valor agregado en caso de corresponder.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 - SIE. - CONSTE.----------

G. N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES